



### AUTO No 084 28 DE JUNIO DE 2021

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INSUOBRAS GCS S.A.S con identificación tributaria No 892301018-0, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-36989 ubicado en la Carrera 31 No 16-514 Barrio El Cerrito en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del Centro Deportivo Oscar Muñoz Oviedo"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO ADOLFO CAMPO SILVA identificado con la C.C.No 91.508.494, actuando en calidad de Representante Legal de INSUOBRAS GCS S.A.S con identificación tributaria No 892301018-0, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-36989 ubicado en la Carrera 31 No 16-514 Barrio El Cerrito en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del Centro Deportivo Oscar Muñoz Oviedo. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Certificado de existencia y representación legal de INSUOBRAS GCS S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que GUSTAVO ADOLFO CAMPO SILVA identificado con la C.C.No 91.508.494 ostenta la calidad de Representante Legal.

3. Copia Formulario del Registro Unico Tributario de INSUOBRAS GCS S.A.S

4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Gustavo Adolfo Campo Silva.

- 5. Certificado de existencia y representación legal del CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL CESAR EN REESTRUCTURACION con identificación tributaria No 900187177-2.
- Copia Formulario del Registro Unico Tributario de CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CESAR EN REESTRUCTURACIÓN.
- 7. Documento de fecha 12 de abril de 2021, en el cual la doctora ESTHER MENDOZA PEINADO en calidad de secretaria de infraestructura del departamento del Cesar, manifiesta que " según decreto de nombramiento No 000002 del 2 de enero de 2020, debidamente facultada por el decreto de delegación No 000026 del 16 de enero de 2020 (Por medio del cual, se delegan competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones )...", autoriza al señor GUSTAVO ADOLFO CAMPOS SILVA identificado con CC No 91.508.494 quien actúa como representante legal de INSUOBRAS G.C.S.S.A.S. con NIT 892301018-0, constructora del proyecto CENTRO DEPORTIVO OSCAR MUÑOZ OVIEDO en el municipio de Valledupar departamento del Cesar, para que realice el trámite de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio ubicado en la carrera 31 No 16-514 barrio El Cerrito en jurisdicción del municipio de Valledupar, identificado con M.I No 190.36989, donde se desarrolla el proyecto mencionado y que es de propiedad del departamento del Cesar.
- 8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-36989 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Urbano) Acredita propiedad del Departamento del Cesar.

9. Înformación y documentación soporte de la petición.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 084 del 28 de junio de 2021, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INSUOBRAS GCS S.A.S con identificación tributaria No 892301018-0, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-36989 ubicado en la Carrera 31 No 16-514 Barrio El Cerrito en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del Centro Deportivo Oscar Muñoz Oviedo.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente." (Se ha resaltado).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En

www.corpocesar.gov.co Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Telefonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





Continuación Auto No 084 del 28 de junio de 2021, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INSUOBRAS GCS S.A.S con identificación tributaria No 892301018-0, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-36989 ubicado en la Carrera 31 No 16-514 Barrio El Cerrito en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del Centro Deportivo Oscar Muñoz Oviedo.

desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.098.698. Dicha liquidación es la siguiente:

					'ABLA ÚNICA RARIOS Y VIÁTI	ICOE	<del></del>		
	Categoria Ionales	(a) Honoragos (f)	(b)Visitas a la rone	(e) Duración		(e) Duración total (byle+d))**	(FI Vinticos ciarios (Zin 1123);	[g]Viaticos totales [bxcd]	(h) Subtotafes ((axe)-s)
P. Terratica	Gategoria 13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,1	0,12	\$0	\$ 0	\$ 624.52
P, Techlico	Categoría			365×165×113×6610					
P Técnico	Categoría				SI UN JURIDICO NO P	ARTICIPA EN LA VISI	FA (axd)	tõlusiose sühni	
		norarios y viáticos	U	0	0,05	0	0	0	
	(B)Gastos de viaje								
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
	Costo total ( A+B+C) Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
	VALOR TABLA UNICA								
	(1) Resolución Mintransporte								\$ 1.098.698
	láticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2021 ) , Folio No.2	\$ 23.967.646.906
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 908.526
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV, Año petición ( A/B) = No de SMMLV	26,381
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	20.007
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	Standard (S. 1994) (1994) (1995) (1994) (1994) (1994) (1994) (1994) (1994) (1994) (1994) (1994) (1994) (1994)
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	95.870.587,62

### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$1.098.698

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 084 del 28 de junio de 2021, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INSUOBRAS GCS S.A.S con identificación tributaria No 892301018-0, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-36989 ubicado en la Carrera 31 No 16-514 Barrio El Cerrito en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del Centro Deportivo Oscar Muñoz Oviedo.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por INSUOBRAS GCS S.A.S con identificación tributaria No 892301018-0, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-36989 ubicado en la Carrera 31 No 16-514 Barrio El Cerrito en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del Centro Deportivo Oscar Muñoz Oviedo.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero LUIS EDUARDO BUELVAS, para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- 1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
- 2. Propietario del predio
- 3. Empresa perforadora
- 4. Especificación del equipo a emplear
- 5. Sistema de perforación
- 6. Plan de trabajo
- 7. Características hidrogeológicas de la zona
- Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
- Superficie para la cual se solicita el permiso.
- 10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
- 11. Término del permiso
- 12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
- 13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: INSUOBRAS GCS S.A.S debe presentar cronograma de actividades para la actividad de exploración.

PARAGRAFO 2: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-36989 ubicado en la Carrera 31 No 16-514 Barrio El Cerrito en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, el día 9 de julio de 2021.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, INSUOBRAS GCS S.A.S con identificación tributaria No 892301018-0, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938-009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Noventa y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos (\$ 1.098.698) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 084 del 28 de junio de 2021, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INSUOBRAS GCS S.A.S con identificación tributaria No 892301018-0, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-36989 ubicado en la Carrera 31 No 16-514 Barrio El Cerrito en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para beneficio del Centro Deportivo Oscar Muñoz Oviedo.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambienta]@corpocesar.gov.co antes de las 4.30 PM del día 6 de julio de 2021, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: INSUOBRAS GCS S.A.S con identificación tributaria No 892301018-0, debe transportar al comisionado. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese al representante legal de INSUOBRAS GCS S.A.S con identificación tributaria No 892301018-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publiquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintiocho (28) días del mende junio de 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico . Ana Isabel Benjumea Rocha-Profesional Universitario ( e ) Expediente No CGJ-A 193-2020

www.corpocesar.gov.co Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 1.0 FECHA: 27/02/2015